



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUCIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos son previstos y de emergencia, para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Gubernativo 7-2020, que en su artículo 1, prorrogó por un plazo de treinta días la vigencia del estado de calamidad pública, en atención a que los efectos, consecuencias y propagación del COVID-19, persistían e iban en aumento, por lo que era necesario continuar con las medidas establecidas para resguardar la integridad de la población. Que la Ley del Organismo Judicial en el artículo 50 establece: *"Impedimento. Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte"*.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se amplía la suspensión de las labores de los **ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**, durante el periodo comprendido del **uno al siete de abril de dos mil veinte**, entendiéndose esta como licencia con goce de salario para todo el personal administrativo y judicial.

Artículo 2. Se **exceptúan** de lo estipulado en el artículo anterior todos los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas detallados en el Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia contenido en la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, así como los enumerados en las Disposiciones POJ-11/2020 y POJ-12/2020 de la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 3. La prestación del servicio en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas se continuará realizando conforme las Disposiciones que han sido emitidas, mismas que continúan surtiendo sus efectos jurídicos.

Artículo 4. Los casos no previstos en esta disposición serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 5. Transitorio. La jornada laboral ordinaria para la prestación de los servicios será de las ocho a las quince horas con treinta minutos. En el supuesto que el Organismo Ejecutivo prorrogue el toque de queda, la jornada laboral ordinaria será de las ocho a las catorce horas.

Artículo 6. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala el veintisiete de marzo de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial